

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil **327/2023-15-7-15**, formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el abogado patrono del actor principal y por la parte demandada principal en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **diez de marzo del dos mil veintitrés**, pronunciada por la Jueza Tercera Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, pronunciada en el expediente civil número **374/2021-1**, y;

R E S U L T A N D O:

1.- En la fecha indicada, se dictó sentencia definitiva cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO. Este Juzgado es competente para fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos primero y segundo de esta sentencia, respectivamente.

SEGUNDO. Se declara la improcedencia de la acción principal hecha valer por [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como la acción reconvenzional interpuesta por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por los motivos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución.

Por tanto, se dejan a salvo los derechos de la demandada principal y actora reconvenzional [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que, en caso de estimar que se produjo un detrimento patrimonial en su perjuicio, haga valer lo conducente en la vía y forma que corresponda.

TERCERO. Quedan **sin materia** los incidentes de tachas, interpuestos por el Abogado patrono de la parte demandada principal y actora reconvenzional, en contra de los testimonios de [No.6] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.7] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

CUARTO. No se condena al pago de gastos y costas en la presente instancia.

Notifíquese personalmente”.

2. Inconforme con dicha determinación, el abogado patrono del actor principal y la parte demandada principal, interpusieron sendos recursos de apelación, los cuales, fueron admitidos en el efecto **suspensivo**, remitiendo la juez primaria los autos originales para la substanciación del recurso aludido a esta Alzada, por lo que una vez recibido se tramitó con las formalidades de ley, quedando los autos para dictar el fallo correspondiente, lo que se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de **apelación**, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y por los artículos 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y 1729 y 1730 del Código Civil del Estado, en razón de que las prestaciones reclamadas por la actora y apelante corresponden al orden civil al tratarse de un juicio ordinario civil, cuyo ámbito de competencia se encuentra dentro del Distrito Judicial en el que esta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

II. Legitimación del recurso.

El recurso de apelación fue interpuesto por el abogado patrono del actor principal y por la parte demandada principal, de ahí, que están legitimados para inconformarse de tal forma.

Procedencia del recurso.

Asimismo, el recurso es procedente conforme a los artículos 530, 532, fracción I, y 534

fracción I del Código Procesal Civil, por tratarse de sentencia definitiva;

Oportunidad del recurso.

De igual forma, es oportuno el recurso toda vez, que la sentencia recurrida fue notificada a la parte actora y demandada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés; consecuentemente, la demandada presentó el recurso el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, por lo que presentó el recurso dentro de los cinco días previstos en el artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil, ya que no se toman en cuenta los días veinticinco y veintiséis de marzo de la presente anualidad, al haber sido sábado y domingo, por tanto el recurso es procedente y fue planteado en tiempo y oportunamente.

En tanto, que el abogado patrono del actor interpuso el recurso el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, por tanto el recurso es procedente y fue planteado en tiempo y oportunamente.

Ahora bien, no obstante que el abogado patrono del actor interpuso el recurso de apelación, se hace necesario decir, que no presentó escrito de agravios ante esta Alzada, como se advierte del auto

emitido por la Secretaria de Acuerdos de esta Sala, con fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés (foja 46-47 toca civil), mediante el cual, **se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el actor** [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

III. AGRAVIOS. Atento a lo anterior, la demandada principal [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, expuso los motivos de inconformidad que consideró pertinentes, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, toda vez que el hecho de que no se transcriban los agravios que se hicieron valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que obligue a la Sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, ya que los artículos 105, 106 y 504 del Código Procesal Civil, solamente exigen que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo

todos los puntos litigiosos sujetos a debate, de ahí que no sea necesaria tal transcripción.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Registro informático número 164618, cuyo rubro y texto dicen:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan*

hecho valer”.

IV. Los motivos de disenso expresados por la apelante [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], resultan **fundados en una parte e infundados en otra**, por las consideraciones, siguientes:

La apelante hace valer como motivos de disenso, que la A quo de origen, resolvió de manera incorrecta, al considerar que el actor no es propietario del inmueble motivo de la compraventa, pues pasa por alto, que el actor si contaba con título justo para realizar la promesa de compraventa con la suscrita, ya que si bien es cierto, no existe escritura pública, también lo es, que él lo adquirió mediante cesión de derechos posesorios, realizada por los legítimos dueños y máxime que el actor [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], siempre se ha ostentado como dueño y es la única persona que ha sustentado la posesión del inmueble, máxime que ha mantenido el dominio exclusivo del bien y se ha conducido como propietario en sentido económico y legal.

Por lo tanto, la A quo de origen se extralimitó al resolver la inexistencia de una pretensión que no fue pedida por ninguna de las

partes, si no las pretensiones fueron distintas a las resueltas, toda vez que la sentencia recurrida omitió pronunciarse respecto de la demanda y reconvencción y con la contestación a las mismas y demás prestaciones deducidas oportunamente, omitiendo hacer los pronunciamientos correspondientes a cada uno los puntos litigiosos que fueron objeto del debate, pues se pasó por alto, que lo pedido por la recurrente, fue el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo objeto es el inmueble consistente en UN LOCAL COMERCIAL ubicado en la [No.12]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], cuyas características fueron proporcionadas, así como el perfeccionamiento de la compraventa en términos del artículo 1730 del Código Civil vigente entre otras prestaciones, por haber cumplido a cabalidad con el contrato base de la acción, sin embargo, fue soslayado por la juez ante la incongruente sentencia que se combate, por lo que el contrato de promesa de compraventa se encontraba formalizado en razón de que la misma fue una verdadera venta a plazo aun cuando el contrato se haya titulado como promesa de venta, ya que se enajenó un predio cuyo valor fue por la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyo valor se cubrió en diversos abonos y que al

término se iba firmar la venta definitiva por lo tanto del mismo contrato se desprende la viabilidad del mismo de poderlo firmar de manera definitiva y no como lo refiere la A quo de origen que como consecuencia lógica y natural genera la falta de licitud para celebrar el contrato definitivo de compraventa, como lo establece el artículo 33 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, derivado de la interpretación del artículo en comento, el acto jurídico celebrado entre la suscrita y

[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], éste no fue celebrado contrario a las leyes de orden público o de tanto interés social, ni mucho menos transgrediendo normas prohibitivas, ni a las buenas costumbres, tal como el mismo contrato lo establece, mismo que está fundado conforme a derecho y dentro de las leyes que nos rigen, ni mucho menos se transgredieron las buenas costumbres, el objeto en modo inmediato del contrato de promesa de venta suscrito y firmado por la suscrita y

[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], fue una operación jurídica concretada por ambas partes que capta mediante a los hechos y los bienes considerados y aún porque la A quo de origen no estableció de manera precisa cuáles fueron los elementos que fueron contrarios a las

leyes de orden público o de interés social y normas prohibitivas de los hechos y de las cláusulas del contrato que fue firmado entre la suscrita y el actor [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], así como tampoco fue clara en precisar cuáles fueron las buenas costumbres que fueron violentadas en el mencionado contrato que se firmó por escrito y que sirvió como base de la acción para presentar la demanda de origen, por lo tanto la resolución carece de fundamentación, motivación, congruencia y máxime que en materia civil no existe la suplencia de la queja para que la juez de origen se extralimitara en resolver un asunto en el cual no le fue pedida dicha prestación de nulidad de contrato, prestación distinta a la pretendida por las partes.

Tales agravios resultan **fundados en parte**, porque en primer lugar, el actor [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], demandó a [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], entre otras prestaciones, la **rescisión del contrato de promesa de compraventa** celebrado el **nueve de abril del dos mil dieciséis**, respecto del bien inmueble (local comercial) ubicado en [No.18]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], pactando ambas partes como precio del inmueble la cantidad de **\$420,000.00** (CUATROCIENTOS VEINTE MIL

PESOS 00/100 M.N.), en los pagos pactados en dicho contrato.

Atento a lo anterior, al contestar la demanda

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], hizo valer entre sus excepciones la de PAGO TOTAL y a su vez hizo valer la demanda en reconvencción.

Sin embargo, al emitirse la sentencia recurrida, la juzgadora incorrectamente aplicó los artículos 1721¹ y 1722² del Código Civil del Estado, esto es, que consideró que en la especie se actualizaba la fracción II del numeral 1722, consistente en la promesa de venta, lo que torna según su apreciación, de inexistente el contrato base de la acción, celebrado el nueve de abril del dos mil dieciséis, entre el actor [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y la demandada [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], porque el promitente vendedor no

¹ **ARTICULO 1721.- NATURALEZA DEL PRECONTRATO.** El contrato preparatorio o promesa de contrato, es aquel por virtud del cual una parte o ambas se obligan en cierto tiempo a celebrar un contrato futuro determinado.

² **ARTICULO 1722.- ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL PRECONTRATO.** Son elementos esenciales del contrato preparatorio, además del consentimiento y del objeto, los siguientes:

I.- Que se contengan los elementos y características del contrato definitivo; y

II.- Que el contrato definitivo sea posible. La falta de alguno de los elementos anteriores origina la inexistencia del contrato preliminar.

La falta de alguno de los elementos anteriores origina la inexistencia del contrato preliminar.

contaba con justo título que lo acreditara como propietario del inmueble materia de la Litis, lo que a consideración de la jueza primaria generó la licitud para celebrar el contrato definitivo de compraventa como lo establece el artículo 33³ del Código Civil del Estado, y que como ninguna persona puede vender sino lo que es de su propiedad de conformidad con el artículo 1749 del ordenamiento antes referido, se surte el requisito contemplado en el artículo 37 del Código Civil, por lo que incorrectamente, consideró y **declaró como inexistente el contrato de promesa de venta, motivo del presente asunto y omitió el estudio de las excepciones y defensas y demanda reconvencional que la apelante hizo valer.**

Al respecto, se hace necesario decir, que este Tribunal del alzada no comparte tales consideraciones, en virtud que la juez primaria, al analizar el documento base de la acción, lo consideró como un "*contrato de promesa de venta*"; y aplicó incorrectamente el artículo 37 del Código Civil y lo declaró inexistente; pasando por alto, que del estudio del contenido íntegro de las cláusulas que lo integran, se advierte en primer lugar, que las partes lo denominaron "**CONTRATO PROMESA DE**

³ **ARTÍCULO 33.- LICITUD DEL ACTO JURIDICO.** El objeto, fin o motivo del acto jurídico, no debe ser contrario a las leyes de orden público o de interés social, normas prohibitivas, ni a las buenas costumbres.

VENTA”; empero, de los ANTECEDENTES, DECLARACIONES y CLÁUSULAS, contenidos en dicho documento, se desprende que se trata de un **CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA**, con la modalidad del pago de precio a plazos, en el que las partes contratantes pactaron voluntariamente el perfeccionamiento de la compraventa, por el solo acuerdo en la cosa y en el precio, tal como lo prevé el artículo 1730⁴ del Código Civil del Estado.

En esa tesitura, al tratarse el documento base de la acción de un **CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA**, se tiene que las partes aquí litigantes, suscribieron un contrato que contiene elementos que pertenecen a las operaciones definitivas, como son el **objeto del contrato, el precio de la cosa, la forma en que sería pagado**, y más que en el caso sujeto a estudio, la demandada ahora apelante, realizó pagos en cumplimiento a la cláusula “SEGUNDA” de dicho contrato, lo que hace que se desvirtúe el contrato llamado “PROMESA DE VENTA”, porque el consentimiento ya no se refiere a otorgar y firmar un

⁴ **ARTICULO 1730.- PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA.** Tratándose de cosas ciertas y determinadas individualmente, **la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio.**

Tratándose de cosas no determinadas individualmente, la propiedad no se transmitirá al comprador sino hasta que la cosa le haya sido entregada real, jurídica o virtualmente, o bien cuando declare haberla recibido sin que materialmente se le haya entregado.

contrato futuro, sino en realidad se está celebrando el contrato definitivo de compraventa.

Máxime, que **el vendedor se comprometió a entregar a la compradora la posesión real y material del inmueble el día tres de noviembre del dos mil veintidós, esto es, que se pactó la entrega del inmueble motivo de la compraventa, más no la firma de un contrato definitivo.**

Lo anterior, hace que los aquí contendientes, en realidad hayan celebrado, un **contrato privado de compraventa**, teniendo como objeto el bien inmueble (local comercial) ubicado en **[No.22]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**; y, cuyo precio pactado fue la cantidad de **\$420,000.00** (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual, fue totalmente pagado por la demandada ahora apelante.

Por tanto, **la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el sólo acuerdo de las mismas, en la cosa y en el precio en términos del artículo 1730 del Código Civil;** bajo tal contexto, tenemos que del documento base se desprende que se satisfacen los elementos necesarios para la existencia de la compraventa, ya

que las partes convinieron en el precio y en la cosa vendida, **obligándose el comprador al pago de un precio cierto y en dinero y el vendedor en la entrega de la cosa** como aconteció en la especie.

Luego, si dicha compraventa es un contrato consensual que se perfecciona y es obligatorio para las partes, por el solo convenio de ellas respecto al bien vendido y el precio; en el caso concreto, se actualizó tal compraventa, en virtud que la compradora [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], dio cumplimiento a la **cláusula SEGUNDA** del contrato, al haber cubierto las cantidades que en tal cláusula se pactaron, esto es, que

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], entregó al vendedor [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la cantidad de **\$420,000.00** (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pues, como se advierte de la cláusula SEGUNDA, la compradora entregó en el acto de la firma del contrato el día nueve de abril del dos mil dieciséis, al actor [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto

r_[2], la cantidad de **\$100,000.00** (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Así como también se advierte de la cláusula SEGUNDA del contrato, que la compradora entregó la cantidad de **\$200,000.00** (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al valor comercial del vehículo marca "Toyota" Motor Manufacturing de Baja California, RAV- modelo 2013, con capacidad para cinco personas, cinco puertas, clave vehicular [No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40], número de motor [No.28]_ELIMINADO_el_número_40_[40], número de serie [No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40], número de matrícula de las placas de circulación [No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado de Morelos, vehículo de origen nacional, propiedad de la compradora, quien lo entregó materialmente en concepto de dación en pago al vendedor [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], el día de la firma de la compraventa nueve de abril del dos mil dieciséis.

De igual forma, la compradora [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], entregó las cantidades, siguientes: con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la

cantidad de **\$984.00** (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) (Foja 46); en la misma fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, entregó la comprador la cantidad de **\$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) (foja 51 vuelta), el veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, al cantidad de **\$2,000.00** (foja 47); el cinco de abril del dos mil diecisiete la cantidad de **\$2,939.00** (foja 48); el cinco de abril del dos mil diecisiete la cantidad de **\$29,077.00** (foja 49); el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, la cantidad de **\$2,000.00**, (foja 50), **pagos parciales que sumados nos arroja la cantidad total de \$42,000.00**, lo que se acreditó con los recibos de pago firmados por el vendedor y que la compradora adjuntó a su escrito de contestación y reconvención, los cuales, no fueron impugnados ni mucho menos desvirtuados por el vendedor **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2]**.

Además, se advierte que la juzgadora pasó por alto, que la compradora **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3]**, entregó también la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se encuentra amparada a través del certificado de entero número 214873, de fecha veinticuatro de

marzo del dos mil veintiuno, depositado en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, dentro de las diligencias de Ofrecimiento de Pago Seguido de Consignación (foja 60); entonces, tenemos que en el caso concreto, la apelante acreditó los pagos pactados en el contrato, mismos que sumados arrojan la cantidad total de **\$422,000.00** (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), que la compradora pagó al actor por concepto de pago total de la compraventa del inmueble que nos ocupa e incluso se excedió con \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Consecuentemente, contrario a lo resuelto por la juez primaria, se reitera que con los documentos exhibidos por ambas partes, se arriba a la convicción de que en el presente asunto, se encuentran reunidos los elementos necesarios de la compraventa, por lo que independientemente de la terminología que las partes emplearon al suscribir el contrato base de la acción, al demandar y contestar la demanda, **el documento basal se trata de un contrato privado de compraventa**, y no como incorrectamente, se consideró en el fallo impugnado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número I.3o.C.718 C, emitida por el Tercer Tribunal

Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1839, Registro digital167951, la cual, es del tenor siguiente:

"CONTRATOS. PARA SU INTERPRETACIÓN CUANDO NO SE ADVIERTA DE MANERA EXPRESA LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, DEBE ATENDERSE A LA INTENCIÓN DE ELLAS AL CONTRATAR. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 78 del Código de Comercio y 1851 a 1857 del Código Civil Federal, cuando los términos en los que las partes pactaron las obligaciones no son claros, se debe atender a los factores objetivos que se deduzcan de la conducta desplegada por las partes contratantes antes, durante y en la ejecución del contrato, con la finalidad de determinar la verdadera intención de los sujetos, para encuadrar su intención en alguna figura de las previstas en la ley, pues ello permitirá establecer las obligaciones y derechos de cada una de las partes, lo que a la postre, va a determinar la procedencia de la acción intentada o en su caso de las excepciones que se hagan valer, con la finalidad de dar certeza jurídica a los contratantes, sin que ello atente contra la autonomía de la voluntad, pues al contrario la complementa a fin de dar seguridad a las partes del contrato, pues la naturaleza de los contratos no depende de la designación que éstas hagan de ellos, sino de los hechos y actos ejecutados por ellas, que es lo que permite apreciar la verdadera intención que tuvieron al contratar."

En consecuencia, se reitera que **el contrato motivo del presente juicio será estudiado en la presente resolución como un contrato de compraventa**, ya que en términos del

artículo 57⁵ del Código Civil del Estado, las cláusulas de los actos jurídicos deberán interpretarse de manera congruente y conjunta las unas con las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas; y, en términos del numeral 58⁶ del citado ordenamiento, sólo que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o la voluntad del autor o autores del acto éste será inexistente.

Empero, en el caso sujeto a estudio claramente se advierte que la voluntad de ambas partes, fue la celebración de un contrato de compraventa, pues el vendedor reconoció en su demanda que celebró el contrato base de la acción, pues incluso demanda su rescisión, respecto del inmueble que ambas partes reconocieron y que se estableció el precio pactado, mismo que la compradora pagó en su totalidad; de ahí que contrario a lo resuelto, **el acto jurídico es existente y produce efectos legales.**

⁵ **ARTICULO 57.- CONGRUENCIA E INTERPRETACION CONJUNTA DE LAS CLAUSULAS DEL ACTO JURIDICO.** Las cláusulas de los actos jurídicos deberán interpretarse de manera congruente y conjunta las unas con las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los actos jurídicos, o de los términos empleados en los mismos.

⁶ **ARTICULO 58.- REGLAS COMPLEMENTARIAS DE INTERPRETACION DEL ACTO JURIDICO.** Cuando fuere absolutamente imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del acto jurídico, y éste fuera gratuito, se resolverá en favor de la menor transmisión de derechos e intereses, salvo lo dispuesto para los testamentos; si el acto fuere oneroso se resolverá la duda en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya solución trata este artículo recayesen sobre el objeto principal del acto jurídico, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o la voluntad del autor o autores del acto, éste será inexistente.

Máxime, que al haberse convenido por las partes contratantes el precio y objeto de la cosa, queda perfeccionada la compraventa y en cuanto a los requisitos esenciales de la compraventa, se debe decir, que al haber sido reconocido el documentos base de la acción por el vendedor, así como los pagos realizados por la demandada a favor del actor, pues, incluso manifestó que la compradora "*cubrió una parte del precio ya que no se entregó la cantidad establecida*", al haber reconocido que firmó dicho documento, trajo como consecuencia, que se tenga por celebrado el contrato base de la acción, por lo que su agravio es **fundado en esta parte**.

Al respecto, se invoca la tesis con número de registro digital 358987, emitida por la Tercera Sala, Quinta Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLVII, página 3868, la cual, dice:

"COMPRAVENTA, EXISTENCIA DE LA. *Los artículos relativos del Código Civil de 1884, disponen que la venta es un contrato por el cual uno de los contrayentes se obliga a transferir un derecho o a entregar una cosa, y el otro a pagar un precio cierto y en dinero; que la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo convenio de las mismas en la cosa y en el precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho; que desde el momento que la venta es perfecta, conforme a los artículos 1276, 1436 y 2818, pertenece la cosa al comprador y el precio al vendedor, teniendo cada uno de ellos derecho de exigir del otro, el cumplimiento del contrato; y que en las*

enajenaciones de cosas ciertas y determinadas, la traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes, por mero efecto del contrato, sin dependencia de tradición, ya sea natural, ya simbólica, salvo convenio contrario; por lo que si los contratantes se obligaron, uno a transferir la propiedad de un inmueble cierto y determinado, y el otro a pagar un precio cierto y en dinero, y aún más, pactaron la forma de pago, estableciendo plazos desde la fecha del contrato, y es convino en que desde la firma del mismo, el comprador podría entrar en posesión del predio vendido y hacer construcciones en él, no cabe duda que están llenadas todas las condiciones intrínsecas de un verdadero contrato de compraventa, ya que una llamada condición suspensiva concertada y hecha consistir en que la transmisión del dominio del terreno vendido, no pasará al comprador sino cuando haya pagado en una partida o en cierto número de mensualidades determinadas, parte del precio, es contraria a la naturaleza del contrato de compraventa, en el sistema del citado Código Civil, según las disposiciones invocadas, pues siendo la esencia del contrato, que se transmita la propiedad desde que hay convenio en cosa y precio, una cláusula contractual que suprima o aplace ese efecto, debe considerarse sin valor alguno; porque la sanción por falta de cumplimiento de dicha condición, que hace no llevar adelante la compraventa, quedando obligados ambos contratantes a devolver o indemnizar lo que hubiesen recibido, está indicando que, en realidad, no se trata de una condición suspensiva, sino más bien de una condición resolutoria, y que los contrayentes entendieron celebrar el citado contrato, desde que convinieron en cosa y precio, ya que sólo se resuelve o rescinde un contrato cuando está perfeccionado; por otra parte, la circunstancia de que el contrato sólo conste en una minuta o borrador, únicamente da derecho a los interesados, para exigir que se otorgue y firme la escritura respectiva, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9o. del Código de Procedimientos Civiles de 1884.”

Atento a lo anterior, contrario a lo considerado por la jueza, no se surte el requisito contemplado en el artículo 37⁷ del Código Civil y que **incorrectamente aplicó al declarar como inexistente el contrato de promesa de venta** motivo del presente asunto; máxime, que los numerales **35⁸** y **45⁹** de la ley sustantiva civil vigente, establecen que la falta de forma establecida por la ley, produce la nulidad relativa del acto jurídico; consecuentemente, todo contrato formal que no se otorgue válidamente está afectado de nulidad relativa; sin embargo, existe la posibilidad de purgar el vicio o convalidar el acto mediante el cumplimiento voluntario **por medio del pago**, novación o cualquier otro modo, por confirmación tácita o expresa o bien por el trascurso del tiempo en virtud de la prescripción negativa.

En el caso concreto, cabe reiterar que los contratantes estipularon en la cláusula SEGUNDA, lo siguiente:

"...SEGUNDA.- Es precio de esta promesa de compraventa la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DEL CURSO

⁷ **ARTICULO 37.- CARACTERISTICAS DE LA INEXISTENCIA.** El acto jurídico inexistente no producirá efectos legales. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

⁸ Artículo **35.** "Cuando la Ley requiera determinada forma para un acto jurídico, mientras que éste no revista dicha forma no será válido, salvo disposición en contrario..."

⁹ Artículo **45.** "Podrá declararse la nulidad relativa:...- - - III. La falta de forma establecida por la Ley Civil si no se trata, de actos solemnes."

CORRIENTE) cantidad pagadera de la forma siguiente: - - - - -

a).- La cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en efectivo, cantidad que la parte promitente vendedora recibe en el acto de firma del presente contrato; y por la cual sirve este documento privado de recibo más firme que en derecho proceda y en resguardo de los intereses de la promitente compradora quien entera por tal cantidad. - - - - -

b).- La cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente al valor comercial del vehículo marca "Toyota" Motor Manufacturing de Baja California, RAV- modelo 2013, con capacidad para cinco personas, cinco puertas, clave vehicular **[No.35] ELIMINADO el número 40 [40]**, número de motor **[No.36] ELIMINADO el número 40 [40]**, número de serie **[No.37] ELIMINADO el número 40 [40]**, número de matrícula de las placas de circulación **[No.38] ELIMINADO el número 40 [40]** del Estado de Morelos, vehículo de origen nacional, propiedad de la compradora señora **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien entregará materialmente en concepto de **dación en pago** al promitente vendedor señor **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, precisamente el día nueve de abril del 2016, manifestado su entera conformidad en recibirla en el estado actual en que se encuentra el citado vehículo, previa revisión física y mecánica, comprometiéndose a realizar ante las autoridades de tránsito el trámite de cambio de propietario a su favor dentro del término de cinco días a partir de su recepción. - - - - -

c).- De la cantidad restante de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** previo acuerdo de las partes contratantes, se cubrirá en primer lugar el pago de gastos, impuestos, honorarios y otros conceptos que genere el trámite del procedimiento legal ante las autoridades competentes para obtener resolución judicial que declare la legítima propiedad del bien inmueble materia del presente instrumento

*privado en favor del promitente vendedor, quien además se obliga consecuentemente a cubrir los gastos a gestionar y obtener la autorización del uso de suelo y licencia del régimen de condominio ante las autoridades y dependencias apropiadas, requisitos indispensables para estar en condiciones de firmar el promitente vendedor y/o quien represente sus derechos, la escritura pública definitiva de compraventa en favor de la promitente compradora del inmueble señalado en líneas que preceden, ante Notario Público a elección de la compradora, a cuyo efecto las partes contratantes, señalan el **término de NUEVE MESES NATURALES** a partir de la fecha de celebración del presente contrato, plazo en que la parte promitente vendedora, se compromete a finalizar los trámites señalados en la presente cláusula; realizados los trámites, gestiones y obtenidos los permisos y licencias mencionadas y en caso de existir cantidad excedente, ésta será cubierta por la promitente compradora al promitente vendedor y/o a quien represente sus derechos el día último del mes de marzo del año dos mil veintiuno, Y que para el caso necesario de ampliar el **TERMINO CITADO (de nueve meses naturales)** las partes de común acuerdo se concederán el pago señalado como "resto" por la parte promitente compradora."*

En tanto, en la cláusula TERCERA, las partes convinieron que:

"TERCERA.- *La parte promitente vendedora hará entrega a la parte promitente compradora la posesión real y material del inmueble objeto de la compraventa, precisamente el día 03 de noviembre del año 2022, en razón de subsistir la vigencia y términos del contrato de arrendamiento que tiene celebrado el vendedor en su carácter de arrendador con el de rentas aparece expresamente estipulado en el mismo contrato de arrendamiento, pero por la enajenación de la cosa arrendada, opera una subrogación legal en los derechos y obligaciones del arrendador, que pasan al nuevo adquirente; el contrato de arrendamiento en mención se manda agregar al presente contrato de promesa*

de compraventa para que forme parte íntegra del mismo.”

De lo antes pactado, se aprecia claramente, que la compradora pagó al momento de la firma del contrato la cantidad de \$100,000.00 y entregó al vendedor, la camioneta descrita en la cláusula SEGUNDA y posteriormente, la compradora ahora demandada principal, realizó los pagos parciales convenidos en la cláusula SEGUNDA, a través de los diversos pagos que obran en autos, hasta haber cubierto el pago total de la cantidad de \$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL 00/100 M.N.) a favor del vendedor [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], respecto del bien inmueble que nos ocupa, e incluso se excedió con la cantidad de \$2,000.00 más, que entregó el actor principal; de lo que se colige **la existencia de una ratificación tácita con la que se confirmó el acto primigenio, en virtud de la cual, se reconoció la existencia del contrato privado de compraventa de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis y se extinguió la acción de posible nulidad por falta de forma del mismo,** por lo cual quedó debidamente perfeccionado, de ahí que sea fundado el razonamiento de la inconforme.

En efecto, al haber analizado y valorado la juzgadora al contrato base de la acción como un

contrato de promesa de venta, aplicándole en consecuencia lo previsto en el artículo 37 y la fracción II del artículo 1722 del Código Civil, es motivo por lo que resulta fundado en esta parte el agravio de la recurrente, toda vez que como lo hace valer, la juez resolvió la inexistencia del contrato base de la acción sin tomar en cuenta, lo previsto en los numerales citados con antelación.

Ahora bien, cabe mencionar que tal como lo hace valer la apelante, al haberse resuelto incorrectamente la inexistencia del contrato base de la acción, la jueza **omitió** analizar la contestación a la demanda, defensas y excepciones, así como la reconvención que la recurrente hizo valer, por lo que, se hace necesario decir, que se procede al estudio de los tópicos aludidos.

Así tenemos, que del **análisis del escrito de demanda** se aprecia que el actor principal demandó la rescisión del contrato de promesa de venta porque esencialmente adujo, que la demandada **[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, no cumplió con lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción ya que refirió que la demandada no le entregó la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS

00/100 M.N.), la cual se finiquitaría en el mes de marzo del dos mil veintiuno.

Sin embargo, **al dar contestación a la demandada principal que realizó [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se advierte que ésta al contestar la demanda **negó los hechos** invocados por el actor principal e **hizo valer** la excepción de falta de acción y derecho; así como **la excepción de pago**, ya que al respecto manifestó (foja 31):

*"...LA DE PAGO TOTAL, toda vez que como se ha ilustrado y así se demuestra con el propio contrato de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, diversos recibos y el certificado de entero, que la suscrita **ha pagado la totalidad del monto pactado** a razón de la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), como así se advierte de la suma de las cantidades a que he hecho referencia en el cuerpo de la contestación de la temeraria, improcedente y fraudulenta demanda incoada en mi contra."*

Tal **excepción de pago total**, quedó acreditada con los pagos a cuenta que la demandada realizó a través de los recibos que adjuntó a su escrito de contestación, mismos que fueron firmados de recibido por el propio actor principal

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como también se acredita con la documental pública consistente en la copia

certificada relativa al juicio de OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN radicado bajo el número de expediente 140/2021-1, en el Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos (fojas 54-408), promovido por [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] a favor de [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], quien no compareció a pronunciarse al respecto y se liberó de tal pago a la promovente.

De ahí, que el actor principal no haya acreditado lo que hizo valer en el escrito de demanda principal, en la que entre otras cosas, manifestó en el hecho marcado con el número "5", que respecto al último pago descrito en el inciso c) de la cláusula SEGUNDA, la demandada incumplió en tiempo para entregarle la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo, del análisis exhaustivo de las constancias que nos ocupan, se aprecia que contrario a lo argumentado por el actor, la demandada principal ahora apelante, si cubrió la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pues, tal pago quedó acreditado en la documental pública consistente en la copia certificada relativa al juicio de OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN, la cual, no fue

desvirtuada por el actor, advirtiéndose de dicha documental que [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], fue liberada de tal pago, ya que [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no compareció a defender sus derechos en dicho procedimiento, por lo que, tal pago se tiene por debidamente acreditado de conformidad con los artículos 437 y 490 del Código Procesal Civil del Estado.

Aunado a que [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no objetó los documentos consistentes en los recibos de pagos parciales (fojas 46-51 cuenta) en términos del artículo 450 del Código Procesal Civil, por lo que dichos documentos tienen eficacia probatoria al no haber sido objetados, lo que hace que su agravio resulte fundado en esta parte.

Máxime, que la apelante acreditó haber realizado el pago total del precio pactado en el contrato de compraventa, no tan sólo con los recibos y copia certificada del OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN, que adjuntó a su demanda, mismos que han quedado analizados con antelación, sino también con el peritaje presentado ante el juzgado de origen, el veinticuatro de junio

del dos mil veintidós, por la experta en materia de contabilidad

[No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular [13], designada por la parte demandada, dentro del cual, se aprecian las conclusiones a las que llegó dicha experta, mismas que son del tenor siguiente:

"V. CONCLUSIÓN

[...].

c) Sin embargo, la C. [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], **SI concluyó con lo que se obligó como lo es los pagos que fueron realizados en los términos, así como los tiempos que establecieron en el contrato de promesa de compraventa, suscrito por ambas partes, y que están detallados con el siguiente cuadro:**

FECHA DEL RECIBO/CERTIFICADO ENTERO IMPORTE	
9 DE ABRIL DE 2016	100,000.00
9-ABRIL DE 2016	200,000.00
26 DE AGOSTO AÑO 2016	5,000.00
26 DE AGOSTO AÑO 2016	984.00
28 DE MARZO AÑO 2017	2,000.00
5 DE ABRIL AÑO 2017	2,939.00
5 DE ABRIL AÑO 2017	29,077.00
25 DE MAYO AÑO 2017	2,000.00
24 DE MARZO AÑO 2021	<u>80,000.00</u>
TOTAL	422,000.00

Como se podrá observar, se hicieron pagos demás quedando un saldo a favor de la C. [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por un monto de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En suma, el daño y perjuicio que ha generado el actor el C. [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por NO haber cumplido a lo que se obligó en el Contrato de promesa de compraventa de fecha 9 de abril de 2016, es la cifra de:

CONCEPTO	IMPORTE
CLÁUSULA CUARTA. SEÑALAMIENTO DE PENALIZACIÓN. Por el incumplimiento del presente contrato de promesa de compraventa por cualquiera de las partes.	100,000.00
Por haber vendido el promitente vendedor y rentado al mismo tiempo ([No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2])	296,000.00
Pago total por el bien inmueble ubicado en: [No.55] ELIMINADO el domicilio [27]	422,000
SUMA	\$818,000.00

Tal peritaje guarda relación con el dictamen emitido por el perito GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ (foja 287-290), del que se desprenden las respuestas que dio al interrogatorio formulado a dicho experto, mismas que en su parte conducente, se advierte:

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"... 6.- QUE DIGA EL PERITO SI TUVO A LA VISTA EL DOCUMENTO CONSISTENTE EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL 2016 SUSCRITO POR LA PROMITENTE

VENDEDOR

[No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y LA PROMITENTE

COMPRADORA

[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

RESPUESTA: SI EL CUAL CONSISTE EN UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 9 DE ABRIL DEL 2016, CELEBRADO ENTRE

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

7.- QUE DIGA LA PERITO SI EN RELACIÓN AL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO POR LAS PARTES EN ESTE JUICIO, ES REFERENTE AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN [No.60] ELIMINADO el domicilio [27], MISMO QUE FORMA LAS CALLES EMILIANO ZAPATA NÚMERO 21 Y CALLE BENITO JUÁREZ.

RESPUESTA.- DE LA REVISIÓN DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y CON FUNDAMENTO A LO QUE ESTABLECE LA NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORIA 500 EVIDENCIA DE AUDITORIA, SE TUVO A LA VISTA LA EVIDENCIA SUFICIENTE Y ADECUADA, EN: LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2016, CELEBRADO ENTRE

[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y

[No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], SÍ, ES DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

10.- QUE DIGA LA PERITO SI EN RELACIÓN AL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO POR LAS PARTES EN ESTE JUICIO, UBICADO EN [No.63] ELIMINADO el domicilio [27], MISMO QUE FORMA LAS CALLES EMILIANO ZAPATA NÚMERO 21 Y CALLE

BENITO JUÁREZ A CUANTO ASCIENDE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA

[No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] POR HABER VENDIDO EL PROMITENTE VENDEDOR Y RENTADO AL MISMO TIEMPO A DIFERENTE PERSONA.

RESPUESTA: EL IMPORTE DE RENTA MENSUAL DE **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MN)**

11.- QUE DIGA EL PERITO CUAL ES EL MONTO QUE DETERMINÓ POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL PRETENDIDO ACTOR Y DEMANDADO RECONVENCIONISTA

[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RESPUESTA: EL DAÑO TOTAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS ES POR UN MONTO TOTAL DE **\$818,000.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MN)**

CONCEPTO	IMPORTE
CLÁUSULA CUARTA. PENALIZACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES	100,000.00
RENTAS COBRADAS INDEBIDAMENTE POR EL LOCAL OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA	296,000.00
PAGO POR EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA	422,000
SUMA	\$818,000.00

12.- QUE DIGA EL PERITO QUE FUE LO QUE CONSIDERÓ PARA EMITIR DICHAS CANTIDADES DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

RESPUESTA.- ES EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO POR LAS PARTES

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

EN ESTE JUICIO UBICADO EN [No.66]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], MISMO QUE FORMA LAS CALLES EMILIANO ZAPATA NÚMERO 21 Y CALLE BENITO JUÁREZ. [...].”

Asimismo, dichos peritajes se encuentran relacionados con la prueba documental pública consistente en la copia certificada relativa al juicio de OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN radicado bajo el número de expediente 140/2021-1, en el Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos (fojas 54-408), promovido por [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] a favor de [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en el que se resolvió, lo siguiente:

“...PRIMERO. Este Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación en el Estado de Morelos es competente para conocer y fallar el presente asunto, en consecuencia.

SEGUNDO. Se tiene a la consignante [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por liberada de la cantidad que ampara el certificado de entero **214873** expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno; únicamente por la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, derivada del ofrecimiento de pago de consignación a favor del beneficiario [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], derivado del contrato de promesa de compraventa de nueve de abril de dos mil dieciséis, dándose por concluido el ofrecimiento de pago seguido de consignación y ordenándose el archivo del expediente en

atención al razonamiento del considerando III que se da por reproducido como a la letra se anotare.

TERCERO.- *Quedan a disposición de [No.71] ELIMINADO el nombre completo o del actor [2], en su carácter de beneficiario del certificado de entero 214873 expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, previo endoso del citado, para su respectiva entrega por los razonamientos expuestos en párrafos que anteceden, quien tendrá que justificar antes sus derechos, como propietario del inmueble enajenado por los conductos legales de conformidad con el artículo 306 de ley adjetiva de la materia, y se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE... ”.*

A tales peritajes en materia de contabilidad y documental pública consistente en la copia certificada del ofrecimiento de pago seguido de consignación, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 437, 458 y 490 del Código Procesal Civil del Estado, toda vez que valorados en lo individual y en su conjunto, así como relacionados dichos peritajes con la prueba documental consistente en los recibos de pagos parciales que fueron adjuntados a la contestación de demanda por la apelante, pruebas con las que se arriba a la convicción que quedó debidamente acreditado que la demandada principal [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], acreditó la excepción de pago total que hizo valer en su escrito de contestación, la cual, no fue valorada en la sentencia recurrida.

Máxime, que el actor en ningún momento desvirtuó los recibos de los pagos parciales, así como tampoco compareció ni se opuso dentro del juicio de OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN radicado bajo el número de expediente 140/2021-1, en el Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos, mediante el cual, la demandada ahora apelante, consignó ante dicho juzgado competente la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.MN) a favor de [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], en cumplimiento al contrato de promesa de compraventa de fecha nueve de abril del dos mil dieciséis, cantidad de la cual, fue liberada la aquí apelante mediante resolución de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, emitida dentro de dicho ofrecimiento de pago, sin que el actor [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], haya desvirtuado tal documental pública, por lo que, tiene valor probatorio pleno para tener por acreditado el pago consignado ante dicho Juzgado, el cual, forma parte del pago total que la apelante realizó respecto del inmueble motivo del contrato base de la acción.

Atento a lo anterior, resulta procedente la excepción de pago total que la demandada principal hizo valer en el escrito de contestación de la demanda y con ello, se arriba a la convicción que el actor principal [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], no acreditó su acción de rescisión de contrato por incumplimiento, en virtud que como quedó puntualizado con antelación, la demandada [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], acreditó la excepción de pago, dando debido cumplimiento al contrato de compraventa que nos ocupa.

Por tanto, al ser fundada la excepción de pago total que hizo valer la demandada principal, con fundamento en el artículo 1796¹⁰ del Código Civil del Estado, se debe condenar al actor principal [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], a que **RESTITUYA** la cantidad de **\$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)** a la demandada [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d

¹⁰ **ARTICULO 1796.- RESTITUCION DE LAS PRESTACIONES EN LA VENTA EN ABONOS.** Si se rescinde la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho, pero el vendedor que hubiere entregado la cosa vendida puede exigir del comprador, por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta que fijarán peritos y una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido la cosa.

El comprador que haya pagado parte del precio, tiene derecho a los intereses legales o convencionales de la cantidad que entregó.

Las convenciones que impongan al comprador obligaciones más onerosas que las expresadas, serán nulas.

el demandado [3], por concepto del precio total del inmueble materia del contrato de compraventa; así como al pago del **INTERÉS AL TIPO LEGAL del NUEVE POR CIENTO (9%) ANUAL** sobre la cantidad de **\$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÍOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a favor de la parte demandada **[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]**; los cuales se deberán cuantificar y liquidar en ejecución de sentencia.

Al caso, resulta aplicable la tesis número XVI.4o.14 C, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado Del Décimo Sexto Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Agosto de 2005, página 1858, Registro digital 177669, la cual, dice:

"COMPRAVENTA. LA RESCISIÓN DEL CONTRATO OBLIGA A LA RESTITUCIÓN DE LAS PRESTACIONES QUE SE HUBIESEN HECHO LAS PARTES Y A CUBRIR LOS INTERESES DE LA SUMA QUE EL COMPRADOR HAYA ENTREGADO AL VENDEDOR, AL MENOS A LA TASA LEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). De la interpretación teleológica del artículo 1809 del Código Civil para el Estado de Guanajuato se obtiene que éste tiende a establecer la igualdad entre las partes involucradas en la rescisión de un contrato de compraventa, al obligar a la restitución de las prestaciones recíprocas que se hubieren hecho, otorgando al vendedor el derecho de exigir del comprador, cuando hubiese entregado la cosa vendida, por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta, y al

comprador que haya pagado parte del precio, el derecho a cobrar los intereses de la cantidad entregada en el mismo porcentaje que hubiere pagado; es decir, tal disposición no limita el cobro de los intereses al tipo legal como sucede con otras legislaciones, concretamente el artículo 2311 del Código Civil para el Distrito Federal, sino que deja abierta la posibilidad de que los intereses sean superiores a los legales, siempre y cuando el comprador demuestre haberlos erogado en un porcentaje superior al legal. Ahora bien, aun cuando el numeral primeramente citado establece que tales intereses se cubrirán "en el mismo porcentaje que hubiere pagado", ello no significa que se exima al vendedor de su pago cuando su contratante no llegue a demostrar cuál fue el porcentaje que hubo de erogar en el evento de haber tenido la necesidad de conseguir la cantidad que entregó a cuenta del precio, ya que en esta hipótesis debe condenarse al pago de los propios intereses conforme a la tasa legal, pues una interpretación distinta, rompe con los principios de equidad que animan al precepto legal en comento."

Ahora bien, una vez que se ha considerado la improcedencia de la acción planteada por el actor [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], así como haberse acreditado la excepción de pago total, interpuesta por la demandada principal [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], se hace necesario proceder al **estudio de la reconvención planteada por la apelante**, quien se duele precisamente, que la jueza no estudio la reconvención que hizo valer.

Al respecto, se hace necesario mencionar que

[No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], demandó en reconvención las siguientes prestaciones:

"...A).- EL CUMPLIMIENTO del Contrato de Promesa de Compraventa de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, OBJETO del bien inmueble consistente en un Local Comercial, ubicado en la [No.83]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con las siguientes características; **SUPERFICIE APROXIMADA de 37.16 metros cuadrados** y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:
[No.84]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

AL SUR:
[No.85]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

AL ORIENTE:
[No.86]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

AL PONIENTE:
[No.87]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]. Ahora [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

A1.- EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA. En términos del artículo 1730 del Código Civil vigente del Estado, por haber FINIQUITADO EN TIEMPO Y FORMA dentro del término precisado en el contrato promesa de compraventa de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis (cláusula segunda) la **TOTALIDAD DEL COSTO PACTADO**, es decir, **\$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A2.- Como consecuencia de lo anterior LA ENTREGA FÍSICA, MATERIAL Y JURÍDICA del inmueble objeto de la promesa de compraventa de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, consistente en el local comercial, ubicado en la [No.89]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], cuyas características se han precisado en el inciso A. de éste apartado. Como

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se comprometió EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

B).- HACER DEL CONOCIMIENTO AL ARRENDADOR SEÑOR INOCENCIO ARREOLA RAMÍREZ en su calidad de arrendatario del local comercial, ubicado en la [No.91] ELIMINADO el domicilio [27], cuyas características se han precisado en el inciso A) de éste capítulo de pretensiones, que la suscrita

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], soy la auténtica y legítima propietaria del local comercial que se encuentra rentado. Y quien deberá desocupar el mismo antes del día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS o ese mismo día (respetando la cláusula tercera)

C.- Como consecuencia de todo lo anterior, **EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA** ante Notario que garantice que soy la única y legítima propietaria del bien inmueble consistente en un LOCAL COMERCIAL, ubicado en la [No.93] ELIMINADO el domicilio [27], cuyas características se han **precisado en el inciso A) de éste apartado y al cual se obligó**

[No.94] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (cláusula segunda).

D).- El pago de la **PENALIZACIÓN** precisada en la cláusula CUARTA del contrato promesa de compraventa de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), por haber incumplido a sus obligaciones el demandado reconvencional a lo precisado en dicho contrato.

E).- El pago de una **INDEMNIZACIÓN por concepto de daños y perjuicios**, que se me han ocasionado y que se sigan ocasionando, con motivo del incumplimiento del contrato promesa de compraventa de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis y el promitente vendedor continua recibiendo frutos del local comercial objeto de la promesa de compraventa, como se advierte de la cláusula tercera, rentó hasta el tres de noviembre de dos mil veintidós, más las que se sigan ocasionando por la falta de entrega del local comercial y el

provecho que la suscrita debería tener por ser la propietaria de dicho local comercial, lo que deje de percibir al explotar ese local comercial.

F).- Los gastos y costas a).- que se obligó [No.95] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] pagar en términos de la cláusula segunda del contrato promesa de compraventa de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis. B).- más los que se originen con motivo de haber puesto en movimiento a este órgano judicial, sin haber dado motivo la suscrita y ahora me veo en la necesidad de la asesoría de mis abogadas y peritos que se ocupen en la presente contienda.

G).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL EXACTO CUMPLIMIENTO por parte del demandado [No.96] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a la cláusula segunda inciso c) del contrato privado de promesa de compraventa y que se obligó pagar al Notario Público y demás autoridades y honorarios de mis abogadas por así haberse obligado.”

Como se advierte de las prestaciones que demandó la actora en reconvención [No.97] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ésta pretende el cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, es decir, que la apelante pretende hacer valer que como realizó el pago total del precio del inmueble objeto de la compraventa que nos ocupa, que se le haga la entrega física, material y jurídica del bien inmueble consistente en un Local Comercial, ubicado en la [No.98] ELIMINADO el domicilio [27], con las siguientes características; **SUPERFICIE APROXIMADA de 37.16 metros cuadrados** y las medidas y colindancias siguientes:

AL **NORTE:**
[No.99]_ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].

AL **SUR:**
[No.100]_ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].

AL **ORIENTE:**
[No.101]_ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].

AL **PONIENTE:**
[No.102]_ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]. Ahora [No.103]_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Sin embargo, tales **prestaciones resultan IMPROCEDENTES** en el caso específico, en virtud, que la apelante pretende pasar por alto, que durante la secuela procesal ambas partes ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes para acreditar sus pretensiones, sin embargo, de constancias se advierte que no obra prueba fehaciente con la que se hubiese acreditado que el bien inmueble motivo de la compraventa, sea propiedad del demandado en reconvención [No.104]_ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

En efecto, la propia apelante, desde que contestó la demanda principal argumentó que el demandado le manifestó que es el propietario del inmueble que nos ocupa, el cual, adquirió según el dicho del demandado en reconvención, mediante cesión de derechos posesorios, tal como quedó

plasmado en el ANTECEDENTE PRIMERO del contrato base de la acción; pero refiere la ahora apelante, que al haberle demandado el vendedor, la rescisión por incumplimiento a la recurrente, ésta advirtió que el demandado en reconvención trata de maquillar hechos posibles del delito que cometió al venderle un inmueble que no era de él y no tiene título de propiedad.

Entonces, al no haberse acreditado con las pruebas que ambas partes ofrecieron, la propiedad del inmueble que nos ocupa, a nombre y a favor de [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], trae como consecuencia, que no pueda prosperar la pretensión principal de la actora en reconvención y como consecuencia, las accesorias al seguir la suerte de la principal; pues de considerar lo contrario, como lo pretende la apelante, se llegaría al absurdo de ordenar la entrega de un inmueble que no es propiedad del demandado en reconvención, lo que resultaría contrario a la ley de la materia, ya que se afectarían derechos de propiedad de la persona que realmente resultara ser la propietaria de dicho bien, es decir, se afectarían derechos de terceros ajenos al presente juicio.

Máxime, que en términos del artículo 1749¹¹ del Código Civil del Estado, ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, y como del propio contrato base de la acción se desprende que [No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], manifestó en la cláusula SEGUNDA, inciso c), que:

*"...c).- De la cantidad restante de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** previo acuerdo de las partes contratantes, se cubrirá en primer lugar el pago de gastos, impuestos, honorarios y otros conceptos que genere el trámite del procedimiento legal ante las autoridades competentes para obtener resolución judicial que declare la legítima propiedad del bien inmueble materia del presente instrumento privado en favor del promitente vendedor, quien además se obliga consecuentemente a cubrir los gastos a gestionar y obtener la autorización del uso de suelo y licencia del régimen de condominio ante las autoridades y dependencias apropiadas, requisitos indispensables para estar en condiciones de firmar el promitente vendedor y/o quien represente sus derechos, la escritura pública definitiva de compraventa en favor de la promitente compradora del inmueble señalado en líneas que preceden, ante Notario Público a elección de la compradora, a cuyo efecto las partes contratantes, señalan el **término de NUEVE MESES NATURALES** a partir de la fecha de celebración del presente contrato, plazo en que la parte promitente vendedora, se compromete a finalizar los trámites señalados en la presente cláusula; realizados los trámites, gestiones y obtenidos los permisos y licencias mencionadas y en caso de existir cantidad excedente, ésta será cubierta por la promitente*

¹¹ ARTICULO 1749.- PROHIBICION DE VENTA DE COSA AJENA. Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad.

*compradora al promitente vendedor y/o a quien represente sus derechos el día último del mes de marzo del año dos mil veintiuno, Y que para el caso necesario de ampliar el **TERMINO CITADO (de nueve meses naturales)** las partes de común acuerdo se concederán el pago señalado como "resto" por la parte promitente compradora."*

De lo antes pactado por las partes, se aprecia que el demandado en reconvención se obligó a pagar lo necesario para la tramitación del procedimiento legal ante las autoridades competentes para obtener resolución judicial que declare la legítima propiedad del bien inmueble materia del presente instrumento privado en favor del promitente vendedor; cláusula que no fue cumplida por el vendedor, ya que no ofreció prueba alguna para acreditar mínimo, la existencia de los trámites que debió iniciar con los pagos realizados por la compradora, para poder conseguir a su nombre, la propiedad que dijo tener respecto del inmueble que nos ocupa y del que supuestamente tiene cesión de derechos, la cual, no adjuntó a su demanda principal, de lo que se concluye, que el inmueble que nos ocupa, no es propiedad del demandado en reconvención.

Tal circunstancia, hace imposible que pueda proceder la pretensión principal que la apelante le demandó en reconvención a **[No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act**

[No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], puesto que al no ser el propietario del inmueble y no haber cumplido con la tramitación del procedimiento respectivo para que el inmueble sea de su propiedad, no se puede resolver la entrega del bien a la recurrente, sin que se tenga la certeza de que el demandado en reconvención sea el propietario.

Máxime, que no pasa desapercibido que según el ANTECEDENTE PRIMERO del contrato base de la acción, el demandado en reconvención [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], manifestó que adquirió el inmueble por cesión de derechos posesorios que le otorgó [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con calidad y facultades de albacea del finado [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien fue cónyuge de la cedente, calidad de albacea que supuestamente consta en el expediente judicial radicado bajo el número de expediente 775/1987-II, ante la Segunda Secretaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y que la fracción de terreno del predio que nos ocupa, perteneció a [No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; sin embargo, el demandado en reconvención no adjuntó a su demanda ni ofreció prueba alguna para acreditar la existencia del juicio del expediente que

refirió en tal antecedente del contrato base de la acción, así como tampoco se acreditó la existencia de la cesión de derechos con la que supuestamente adquirió los derechos posesorios del inmueble y que supuestamente le otorgó [No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien tampoco es la propietaria del inmueble.

Lo anterior es así, porque con la **prueba de informe** que ofreció la actora en reconvención a cargo de la Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós (foja 262), se desprende, que no se encontró registro de propiedad alguna a nombre de [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; así como tampoco a nombre de [No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y/o [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; consecuentemente, tal informe merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 428, 429 y 490 del Código Procesal Civil, en virtud que fue expedido por servidor público en el ejercicio de su encargo, con el cual, se acredita que el actor [No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no es propietario del bien inmueble que nos ocupa, ya que no se encuentra inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del

Estado de Morelos, ni mucho menos a nombre de las personas que supuestamente refirió que le cedieron los derechos posesorios sobre el inmueble cuestionado, circunstancia que hace que resulte improcedente la acción planteada por la apelante, ya que se reitera, **este órgano jurisdiccional está impedido** para emitir una resolución, en la que **se ordene la entrega real, material y jurídica de un inmueble que NO es propiedad del condenado**

[No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a favor de la apelante; ya que tal determinación sería en contra de lo que prevén los artículos 1749¹², 1764¹³, 1765¹⁴, 1775¹⁵ y 1783¹⁶ del

¹² **ARTICULO 1749.- PROHIBICION DE VENTA DE COSA AJENA.** Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad.

¹³ **ARTICULO 1764.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** El vendedor está obligado:

I.- A transmitir el dominio del bien enajenado;
 II.- A conservar y custodiar la cosa entre tanto la entregue, respondiendo de la culpa leve y de la grave;
 III.- A entregar al comprador la cosa vendida;
 IV.- A garantizar al comprador una posesión pacífica respecto a la cosa, contra los actos jurídicos de tercero anteriores a la enajenación;
 V.- A responder de los vicios o defectos ocultos del bien;
 VI.- A responder del saneamiento para el caso de evicción; y
 VII.- A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio, o los que exijan las leyes fiscales.

¹⁴ **ARTICULO 1765.- CLASES DE ENTREGA.** La entrega puede ser real, jurídica o virtual.

La entrega real consiste en la entrega material de la cosa vendida, o en la entrega del título si se trata de un derecho.

Hay entrega jurídica cuando, aun sin estar entregada materialmente la cosa, la Ley la considera recibida por el comprador.

Desde el momento en que el comprador acepte que la cosa vendida quede a su disposición se tendrá por virtualmente recibido de ella, y el vendedor que la conserve en su poder sólo tendrá los derechos y obligaciones de un depositario.

¹⁵ **ARTICULO 1775.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** El comprador está obligado:

Código Civil del Estado; en los que si bien, se ordena la entrega del precio y de la cosa vendida, también lo es, que dicha entrega debe ser a cargo del propietario, lo que en la especie, no acontece, ya que

[No.118]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no es propietario del bien inmueble cuestionado; circunstancia, que hace que sus agravios en esta parte resulten infundados.

Al caso, se aplica la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Tercer Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 103, Registro digital 224416, la cual, es del tenor siguiente:

"COMRAVENTA, PARA LA CELEBRACION DE LA, SE DEBEN RESPETAR DERECHOS DE TERCEROS (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 1104 del Código Civil del Estado dispone, que son permitidas las transmisiones de dominio, siempre y cuando se respete el uso cuando éste pertenezca a un tercero; en el caso, la Sala modificó el fallo de primer grado y ordenó se expidiera la escritura en favor del comprador pero respetando el

I.- A pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos, y a falta de estipulación, en los términos establecidos en este título; y

II.- A recibir la cosa.

¹⁶ **ARTICULO 1783.- GARANTIAS DEL COMPRADOR.** El comprador tiene las siguientes garantías:

I.- Un derecho de retención para no entregar el precio en la forma y términos que estatuye el artículo 1780 de este Código;

II.- Una pretensión de cumplimiento, con el pago de daños y perjuicios, si el vendedor incurre en mora en cuanto a la entrega de la cosa; y

III.- Una pretensión de rescisión, con el pago de daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

usufructo vitalicio de la usufructuaria, con el cual se encuentra grabado el departamento controvertido y tal conclusión es correcta sin que importe que cuando se celebró la compraventa no se informara al adquirente de dicha circunstancia ni que la usufructuaria hubiese comparecido como testigo a la celebración de la venta, porque en todo caso, estos antecedentes tendrán que hacerse valer en el juicio que reclame la nulidad de ese derecho o la conclusión del mismo, porque de no hacerlo así, se violarían las garantías del usufructuario, si la sentencia vinculara en sus consecuencias a una persona que no fue oída ni vencida. Además, no debe perderse de vista que el propio artículo 2187 del ordenamiento citado, establece que nadie puede vender lo que no es de su propiedad y el posterior numeral 2942, al referirse a las personas que aparecen con derechos en el registro, dice que podrán invalidarse las inscripciones que provienen de contratos gratuitos o de actos o convenios que se ejecuten u otorguen, violando una ley prohibitiva o de interés público.”

Ahora, no se desatiende que la apelante refiere en otro motivo de disenso, que la tutela de la constitución a la posesión, ampara la posibilidad de que el poseedor del bien devenga en propietario, cuando se cumplan con los requisitos como el mero transcurso del tiempo, poseyendo de manera pacífica, pública, continua y con ánimo de dueño que en el caso en concreto, que nos ocupa, el actor principal

[No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2], así se ostentó y además siempre poseyó el bien inmueble motivo del presente contrato de manera pacífica, pública, continua y con ánimo de dueño, por lo tanto, la cesión de derechos

posesorios es un justo título de ostentarse como propietario, por lo que, refiere que no se debe pasar por alto, que la detentación del actor principal [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], lo fue con ánimo de dueño del bien inmueble, de manera pacífica, continua y pública, ya que al referirse de justo título su definición no se refiere exclusivamente a escrituras públicas si no a un documento que sirve de fundamento legal para el ejercicio de un derecho, refiriendo, que en el caso que nos ocupa, lo constituye la cesión de derechos posesorios por lo tanto, el mismo es un justo título contrario a lo que establece la juez de origen.

Tal argumento resulta **infundado** porque, la apelante pretende pasar por alto, que en el presente juicio se está dilucidando lo relativo al contrato de compraventa de fecha nueve de abril del dos mil dieciséis, de ahí, que no tenga aplicación al presente asunto, lo previsto en el artículo 1237 del Código Civil, en el que se establece los requisitos consistentes, en acreditar la posesión en concepto de dueño, de forma pacífica, pública y continua para obtener la prescripción positiva sobre un inmueble; empero, de ningún modo es aplicable al presente asunto dichos requisitos los cuales, son propios de la figura procesal denominada prescripción positiva, pero el presente juicio es relativo a una rescisión de

contrato de compraventa el cual, se rige por lo previsto en los artículos 1729 al 1808 del Código Procesal Civil del Estado.

Aunado, a que no obra en constancias la supuesta cesión de derechos posesorios a nombre del demandado en reconvención [No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], así como tampoco el supuesto expediente judicial radicado bajo el número de expediente 775/1987-II, ante la Segunda Secretaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; consecuentemente, resultan infundados sus argumentos.

Atento a lo anterior, como ya se dijo con antelación, **resulta improcedente** la acción en reconvención planteada por la apelante, en virtud, que pretende pasar por alto, que durante la secuela procesal ambas partes ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes para acreditar sus pretensiones, sin embargo, de constancias se advierte que no obra prueba fehaciente con la que se hubiese acreditado que el bien inmueble motivo de la compraventa, sea propiedad del demandado en reconvención [No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Entonces, al no haberse acreditado la propiedad del inmueble que nos ocupa, a nombre y a favor de [No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], con las pruebas que ambas partes ofrecieron, trae como consecuencia, que **no pueda prosperar la pretensión principal de la actora en reconvención y como consecuencia, resulta ocioso el estudio de las pretensiones accesorias** dada la relación que guardan entre sí, pues de conformidad con el artículo 222 del Código Procesal Civil del Estado, al ser improcedente la pretensión principal, no procede en juicio la accesoria, ya que la relación guardada las hace dependientes de la principal, pues, las pretensiones accesorias deben seguir la suerte de la pretensión principal; consecuentemente, resulta ocioso el estudio de las defensas y excepciones que hizo valer el demandado en reconvención, puesto que al no haber prosperado la pretensión principal a nada práctico conduciría su estudio; y de considerarlo contrario, como lo pretende la apelante, se llegaría al absurdo de ordenar la entrega de un inmueble que no es propiedad del demandado en reconvención, lo que resultaría contrario a la ley de la materia, ya que se afectarían derechos de propiedad de la persona que realmente resultara ser

la propietaria de dicho bien, es decir, se afectarían derechos de terceros ajenos al presente juicio.

Al respecto se invoca la tesis emitida por la Sala Auxiliar, Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Séptima Parte, página 213, Registro digital 245059.

"PRESTACIONES ACCESORIAS, CARECE DE INTERES EL ESTUDIO DE LAS, CUANDO NO ESTA ACREDITADA LA ACCION PRINCIPAL, POR SER LA BASE PARA SU PROCEDENCIA. Si la acción principal no se acreditó con los elementos de prueba aportados, y ésta debió servir de base para cuantificar lo reclamado, no existe sustento para estudiar la procedencia de las demás prestaciones reclamadas, dada la relación que guardan entre sí, aun cuando el pago de estas últimas no fueran controvertidas por la codemandada, ya que la relación guardada las hace dependientes de la principal, careciendo su estudio del requisito de interés."

Bajo tal contexto, resulta **IMPROCEDENTE** la **acción en reconvención** planteada [No.124] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, consecuentemente, se absuelve al demandado en reconvención [No.125] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de las prestaciones que en reconvención le fueron reclamadas.

Por todo lo anterior, al haber resultado fundada la excepción de pago total que hizo valer la

demandada principal, con fundamento en el artículo 1796 del Código Civil del Estado, se condena al actor principal

[No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], a que **RESTITUYA** la cantidad de **\$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)** a la demandada [No.127]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por concepto del precio y pago total del inmueble materia del contrato de compraventa que realizó la demandada; **CONCENDIÉNDOLE para tal efecto**, a la parte actora

[No.128]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], **un plazo voluntario de CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente sentencia haya causado ejecutoria, para que dé cumplimiento con lo ordenado; apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa; en términos de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente fallo.

De igual forma, se **CONDENA** a la parte actora

[No.129]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], al pago del **INTERÉS AL TIPO LEGAL del 9% (NUEVE POR CIENTO) ANUAL** sobre la cantidad de **\$422,000.00 (CUATROCIENTOS**

VEINTIDÍOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de la parte demandada [No.130]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]; los cuales se cuantificarán y liquidarán, en ejecución de sentencia.

Resulta **IMPROCEDENTE** la acción en reconvención planteada [No.131]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], consecuentemente, se absuelve al demandado en reconvención [No.132]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2] de las prestaciones que en reconvención le fueron reclamadas.

Al haberle vendido [No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2], a [No.134]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], un inmueble que no es de su propiedad, ante la posible comisión de un ilícito, se dejan a salvo los derechos de la actora en reconvención para qué de considerarlo pertinente, los haga valer conforme a sus derechos corresponda.

Entonces, al haber resultado fundados en una parte e infundados en otra los agravios

expresados por la apelante, se **revoca** la sentencia definitiva impugnada, para quedar en los términos que se precisan en la parte resolutive de esta sentencia.

No ha lugar a condenar a la recurrente, toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo, 159 del Código Procesal Civil en vigor.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 105, 106, 530, 550 y demás aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, pronunciada por la Jueza Tercera Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, relativa al juicio ordinario civil, en el expediente 374/2021-2, para quedar, como sigue:

"...SEGUNDO. El actor [No.135] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], **NO** acreditó su acción y la parte demandada [No.136] ELIMINADO el nombre completo del

[No.136] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Sí acreditó sus excepciones y defensas; en consecuencia:

TERCERO. Se condena al actor **[No.137] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a que **RESTITUYA** la cantidad de **\$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)** a la demandada

[No.138] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por concepto del precio total materia del contrato de compraventa, concediendo para tal efecto **UN PLAZO VOLUNTARIO DE CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente sentencia haya causado ejecutoria, para que dé cumplimiento con lo ordenado; apercibido que de no hacerlos así, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa; en términos de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente fallo.

CUARTO. Se **CONDENA** a la parte actora **[No.139] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago del **INTERÉS AL TIPO LEGAL del NUEVE POR CIENTO (9%) ANUAL** sobre la cantidad de **\$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a favor de la parte demandada **[No.140] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; **los cuales se cuantificarán y liquidarán, en ejecución de sentencia;** en términos de los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.

QUINTO. Resulta **IMPROCEDENTE** la acción en reconvencción planteada **[No.141] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, consecuentemente, se absuelve al demandado en reconvencción **[No.142] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de las prestaciones que en reconvencción le fueron reclamadas.

SEXTO. Se **CONDENA** a la parte la parte actora **[No.143] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al **PAGO DE GASTOS Y COSTAS** de la presente instancia, por serle adversa la presente sentencia; **previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia;** en términos de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente fallo.

SEGUNDO.- No ha lugar a condenar a la recurrente, toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo, 159 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, Doctora en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe. Conste.

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA CIVIL NÚMERO
327/2023-15-7-15 Exp.- 374/2021-2.- **GJS**/rmrr/erlc.- CONSTE.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Toca civil: 327/2023-15-7-15.

Expediente: 374/2021-2.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.